ALCALDÍA DE
FLORENCIA
Nit. 800.095.728 – 2

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 20200011

(31 AGO 2020)

TABLA DE CONTENIDO

Cláusula 1 – Definiciones 8
Cláusula 2 – Objeto del Contrato 8
Cláusula 3 – especificaciones técnicas del Contrato 8
Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago. 9
Cláusula 5 – Declaraciones del contratista. 10
Cláusula 6– Plazo de ejecución. 10
Cláusula 7 – Derechos del Contratista 10
Cláusula 8– Obligaciones del contratista 10
Cláusula 9 – Derechos del Contratante 11
Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante. 11
Cláusula 11 – Responsabilidad. 11
Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. 11
Cláusula 13 – Caducidad. 12
Cláusula 14 – Multas. 12
Cláusula 15 – Cláusula Penal. 12
Cláusula 16– Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. 12
Cláusula 17 – Independencia del Contratista 13
Cláusula 18 – Cesiones 13
Cláusula 19 - Indemnidad 13
Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor 13
Cláusula 21 – Solución de controversias 14
Cláusula 22 – Notificaciones 14
Cláusula 23 – Supervisión 14
Cláusula 24 – Anexos del Contrato. 15
Cláusula 25 – Adiciones, modificaciones bilaterales y prórrogas. 15
Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. 15
Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales 15
Cláusula 28- Confidencialidad. 15
Cláusula 29 – Veeduría Ciudadana 15
Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. 16

Entre los suscritos **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17683329 expedida en Belén De Los Andaquíes - Caquetá, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Florencia – Caquetá, y Representante Legal del mismo según credencial electoral No. E-27 del 29 de octubre de 2019 y acta de posesión del

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

29 de diciembre 2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **CONSTRUCOMERCIAL S.A.S**, NIT. 900.435.988-3, representada legalmente por el señor **FERNANDO ROJAS TOVAR**, identificado con la C.C. 17.636.399 expedida en Florencia, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA; hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones:

Que la Secretaria de Obras Públicas Municipal, en atención a la Declaración de la Calamidad Pública en el Municipio de Florencia, ve necesario realizar la contratación del siguiente objeto: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ADOPTADO EN EL MARCO DE LA CALIMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIENTE DECRETO 000203 DEL 30 DE ABRIL DEL 2020"

Que el artículo 2 de la Constitución Política contiene: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales,

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 expresa que:

"*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*"

El numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 establece la línea de acción RESPUESTA como:

"Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación."

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-466 del 2017, definió y caracterizó a la calamidad pública como *"una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella…"*[1]

De igual manera señala : *la calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas*[2] *, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de* ***alcances e intensidad traumáticas****, que logren conmocionar o* ***trastrocar el orden económico, social o ecológico****, lo cual caracteriza* ***su gravedad****, sino que, además, deben constituir una* ***ocurrencia imprevista****, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es,* ***sobrevinientes*** *a las situaciones*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".[3] *En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos"*[4].

Que el día 01 y 02 de abril se presentaron lluvias torrenciales que se concentraron en el piedemonte amazónico, más exactamente en las cuencas del río hacha y sus afluentes que drenan al Municipio de Florencia como son la quebrada la perdiz y la quebrada la sardina, en las que se registró un volumen de lluvia en la parte alta de la cuenca del río hacha con volúmenes de 73.08 mm/d y con aumento de nivel de cauce del rio hacha en su estación hidrológica de sucre (443700097) de 2.47 metros.

En consideración a la situación presentada se realizaron visitas oculares realizadas el día 03 de abril del 2020 a la vía Sebastopol coordenadas N1°39"08, 7 O 75°36°"25,4, donde se registró un deslizamiento de tipo rotacional, en el cual se vieron afectadas viviendas, tuberías de gas y se amenaza a la línea principal del acueducto de la ciudad.

Que como consecuencia de la ola invernal se identificaron varios puntos a intervenir los cuales son:

1. La vía Sebastopol coordenadas N 1°39'08,7" O 75°36'25,4', se registra un deslizamiento de tipo rotacional, en el cual se vio afectada la vivienda por el mismo deslizamiento y la vía con un ancho 8 metros, donde se observó daños en la tubería del gas, y amenaza a la línea principal del acueducto de la ciudad. De igual manera se pudo observar una posible afectación a un poste de energía que suministra a 4 viviendas, amenaza a la tubería de aducción de SERVAF con un diámetro de 24". Es importante aclarar que se debe solicitar un permiso de servidumbre al predio paralelo a este tramo afectado con el fin de realizar de manera inmediata una solución provisional al paso de esta vía Departamental, este predio pertenece al Señor Andrés Gasca.

 El deslizamiento de material provoco una pérdida de cobertura vegetal boscosa, lo que disminuye directamente la estabilidad del terreno propiciando el continuo deslizamiento de la vía, y adicionalmente a esto también aumenta el riesgo de deslizamientos en la zona inferior del terreno, pues la falta de vegetación permitirá que la fuerza con la que desciende el agua por precipitaciones sea mayor y continúe desestabilizando paulatinamente.

2. Se evidencian precipitaciones excesivas y una serie de deslizamientos en la ronda de la quebrada la Perdiz, en las coordenadas N 01°36'34,8 O 75°36'48,1" punto Puente Peatonal el Guamal, donde se perdió parte del Jarillón que contenía las crecientes de la fuente hídrica en

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-216 de 1999.
[4] Corte Constitucional. Sentencias C-366 de 1994 y C-216 de 2011.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

estas épocas de altas precipitaciones, propiciando el continuo deslizamiento del jarillón y aumentando las posibilidades de presentar inundaciones en el sector, lo cual está generando afectación a la estructura del Puente Peatonal.

3. El sector del Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes de esta ciudad al igual que las edificaciones que quedan en inmediación al mismo, lugar conocido como Capitolio, donde por el efecto de los altos niveles de pluviosidad se ocasionó inundación leve sobre las edificaciones del sector, al igual que sobre la cabecera de la pista de dicho aeródromo, se ocasionó socavación del talud del terreno que corresponde a la terraza donde se ubica la cabecera de la pista, situación progresiva que de no ser intervenida, conllevara al colapso de parte de la cabecera de la pista del aeropuerto, con los consabidos problemas que ello implicaría en la afectación de los vuelos aéreos.

4. Como producto de las condiciones invernales que se han sucedido en nuestra jurisdicción municipal, la malla vial urbana y en especial en la zona rural, se han visto seriamente afectada las comunidades, en virtud a los daños sucedidos por efecto de las lluvias, impidiendo la movilidad de la población a través de la red vial terciaria, lo que ha traído consigo la afectación de familias que derivan de ello sus sustento y diario vivir.

Ante la problemática expuesta se elaboró un plan de acción de emergencia en el cual se estableció dentro de su línea de intervención un punto llamado RECUPERACIÓN el cual establece las siguientes acciones:

1. Rehabilitación de la banca y mejoramiento de la vía que conduce de Florencia a la vereda Sebastopol, corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia –Caquetá.

2. Desarrollo de obras de adecuación hidráulica y recuperación del puente peatonal el GUAMAL y las orillas de la quebrada la perdiz en el casco urbano del municipio de Florencia.

3. Construcción de obras de adecuación hidráulica en el rio Hacha Sector Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes en el municipio de Florencia.

4. Recuperación de vías municipales afectadas por efecto de la temporada de lluvias.

Que los eventos presentados en el Municipio de Florencia provocados por la temporada de lluvias han generado afectaciones en la población, la infraestructura vial, hospitalaria y educativa del territorio

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, señala que el alcalde es el conductor del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo a nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito del Municipio de Florencia.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que el alcalde, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrá declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, así mismo las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o perdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que son criterios para la declaratoria de desastre y calamidad publica las siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 66 de la ley ibidem, establece las medidas especiales de contratación, por lo tanto señala que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o celebrados por las entidades territoriales y sus fundos de gestión del riesgo, relacionados directamente con la actividades de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Acorde a las situaciones presentadas y descritas anteriormente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No.0469 del 24 de julio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2020 y mediante Acta No.06, una vez rendido el informe por parte del Comité de conocimiento del riesgo, existiendo quorum decisorio y deliberatorio, decidió por unanimidad de sus miembros emitir Concepto Favorable, para la declaratorio de Calamidad Pública en el Municipio de Florencia, siendo una medida necesaria e inmediata para la atención de la emergencia.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de acción especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 201, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo junto con las instancias y dependencias de todo orden.

En consideración a lo estipulado anteriormente en el informe técnico del comité de conocimiento del riesgo, y bajo el cumplimiento de los requisitos legales el Alcalde del Municipio de Florencia, Caquetá , mediante el Decreto 0203 del 30 de abril del 2020, resolvió en su artículo primero declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Florencia.

Que evidenciados los daños ocasionados por la ola invernal y en virtud la calamidad pública, la Secretaría de Obras Públicos acorde a sus funciones dentro del Plan de acción, elaboró lo estudios previos para realizar la contratación directa del suministro de combustible a la maquinaria amarilla y los vehículos, necesarios para atender las contingencias presentadas dentro de la calamidad pública.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**
Contratista	**CONSTRUCOMERCIAL**

Cláusula 2 – Objeto del Contrato.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ADOPTADO EN EL MARCO DE LA CALIMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIENTE DECRETO 000203 DEL 30 DE ABRIL DEL 2020

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – especificaciones técnicas del Contrato

La oferta debe contener e incluir las siguientes condiciones, en efecto, sobre las siguientes especificaciones técnicas,

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	DENOMINACIÓN TECNICA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANT	MEDIDA
1	Gasolina Corriente	Combustible	Gasolina corriente	4.500	Galón
2	Biodiesel, aceite combustible para motor	Combustible	Diésel ACPM	24.000	Galón

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CODIGO DEL PRODUCTO: 32384 NOMBRE DEL PRODUCTO: GASOLINA CORRIENTE
GENERALIDADES	Combustible utilizado en motores de combustión interna de encendido por chispa y baja relación de comprensión.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

CALIDAD	ASTM 4814 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1565 de diciembre 27 de 2004				
REQUISITOS	Característica	Unidades	Métodos	Mínimo	Máximo
	Azufre	g/100 g	ASTM D – 4294 (1)		0,1
	Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D - 130		1(2)
	Destilación oC 10% Volumen Evaporado 50% Volumen Evaporado 90% Volumen Evaporado Punto Final de Ebullición		ASTM D-86	 77 	 70 121 190 225
	Estabilidad a la oxidación	minutos	ASTM D-	240	
	Contenido de Gomas	mg/100 mL	ASTM D-		5
	Indice de cierre de vapor, ICV	kPa	(3)		98
	Gravedad API @15.6 oC	°API	ASTM D-	Reportar	Reportar
	Indice Antidetonante, (RON+MON)/2	octanos	ASTM D 2699/	81	
	Presión de Vapor	kPa(psia)	ASTM D		55(8.0)
	Plomo	g/L	ASTM D		0,013
	Benceno	ml/100 ml	ASTM		1
			5580 (7)		
	Aromáticos	ml/100 ml	ASTM		28
	Aditivos, dispersantes y detergentes	(9)			

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

	(1) Método Alterno ASTM D 2622 (2) El valor 1 se refiere a valores 1A o 1B (3) Calculado: ICV = P + 1.13 A // A : % Evap. a 70 oC, P: RVP Kilopascales (Kpa) (4) Método Alterno: Infrarrojo (5) Método Alterno ASTM D-4953 o D-323 (6) Método Alterno ASTM D 323 (7) Método Alterno ASTM D 3606, D 6277 (IR) ó Método PIANO (8) Método Alterno ASTM D 1319 ó Método PIANO.
PRESENTACION	Combustible líquido.

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO	CODIGO DEL PRODUCTO: 32379 NOMBRE DEL PRODUCTO: **DIESEL CORRIENTE (ACPM) (1)**				
GENERALIDADES	Diésel corriente, mezcla hidrocarburos, Aditivos y Marcador.				
CALIDAD	ASTM D975 / NTC 1438, NTC 280 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004 y Resolución 182087 Dic. 17 de 2007.				
REQUISITOS	**Característica**	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
	Agua y Sedimento	ml/100 ml	ASTM D 1796 (2) O ASTM D 2709		0,05
	Azufre	g/100 g	ASTM D 4294 (3)		0,45
	Aromáticos	ml/100 ml	ASTM D 5186 (4)		35
	Cenizas	g/100g	ASTM D 482		0,01
	Color ASTM		ASTM D 1500		3
	Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D -1500		2(5)
	Destilación	°C	ASTM D-86		
	Punto inicial de ebullición				Reportar
	Temperatura 50 % volumen recobrado	°C			Reportar

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Temperatura 95 % volumen recobrado	°C				360
Punto Final de Ebullición	°C				390
Gravedad API @15.6 °C	°API	ASTM D-4052 (6)		Reportar	Reportar
Indice de Cetano (7)		ASTM D 4737 (8)		43	
Número de Cetano (9)		ASTM D 613 (10)		43	
Punto de Fluidez	°C	ASTM D 97 (11)			3
Punto de inflamación	°C	ASTM D 93		52	
Contenido de Biodiesel	% en Volumen	EN 14078			5
Residuos Carbón Micro (10%fondos)	g/100g	ASTM D 4530			0,2
Lubricidad	µm	ASTM D 6079			450
Viscosidad a 40°C	mm2/s	ASTM D 445		1,9	5

(1) Resolución 0447 de 2003 y NTC 1438
(2) Método alterno D-2709
(3) Método alterno D-2622
(4) Métodos alternos: D-1319; Método infrarrojo, UW-WIS, expectrometría de masas
(5) El valor 2 se refiere a valores 2a,2b o 2c.
(6) Método Alterno D- 1298 y D- 287
(7) Válido para Diesel producido en la destilación atmosférica del petróleo crudo sin mezcla con otros componentes de refinería.
(8) Método Alterno D - 976.
(9) Válido para Diesel que contenga componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/ o térmica y/o aditivos mejoradores de Cetano.
(10)Método alterno D-6890.
(11)Método alterno D-5949

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

PRESENTACION	Combustible líquido.

El suministro debe efectuarse cuando se requiera, previa autorización del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. La aceptación de la oferta que se pretende suscribir deberá ejecutarse en el Municipio de Florencia, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

El contratista que resulte seleccionado deberá permitir y demostrar el control en los suministros relacionados en el objeto del mismo, debidamente controlado y coordinado por quien ejerce la supervisión del contrato.

También se deberá llevar órdenes de entrega que distingan las partes al momento de realizar el pedido y entrega de los productos con el fin de llevar un control adecuado y será requisito ser entregados para el pago parcial a que haya lugar.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago.

4.1 Valor del contrato:

El contrato a celebrarse por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS **($255.795.000) M/CTE,** incluido todos los impuestos a que haya lugar. El valor final será el de la oferta que, cumpliendo con las condiciones exigidas, sea la de menor precio con relación a los valores unitarios de cada producto ofertado.

Nota 1: El precio incluye todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el fututo contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado en el presente literal.

Nota 2 :EL valor del contrato se determina, sin perjuicio a que pueda ser incrementado en el momento que se requiera.

Forma de Pago: El municipio realizara los pagos correspondientes en actas parciales por un valor de Hasta el 90%

El ultimo pago del 10% restante a la terminación y liquidación del contrato, previa suscripción de acta de recibo final o la certificación de cumplimiento del 100%, expedida por el supervisor del contrato, el informe final del contratista, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y el acta de liquidación.

El municipio a través de FIDUPREVISORA (fiduciaria que administra los recursos) realizará pagos mediante actas parciales, y el pago final previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

a) Informe del contratista.
b) Facturación o cuenta de cobro.
c) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
d) Informe del supervisor contractual.
El servicio a contratar deberá cumplir y prestarse de acuerdo con toda la normatividad vigente sobre la materia, para poder prestarlo.
e) Y los demás documentos que exija, la fiduciaria que administra los recursos del presente contrato objeto del estudio previo. (FIDUPREVISORA)

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Cláusula 6– Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución se cuenta desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato y hasta agotar los recursos.

Para los efectos de la adquisición de la póliza el plazo del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2020, no obstante, si el plazo de ejecución excede esta fecha, se deberá informar a la aseguradora para cubrir el tiempo total en el que se ejecute el contrato.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
7.2 Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
7.3 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
7.4 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Cláusula 8– Obligaciones del contratista

1.1. Obligaciones particulares del contratista.

Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, el proponente deberá tener en cuenta que, durante la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

1.1.1. Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor.

1.1.2. Realizar el suministro de gasolina corriente o regular y ACPM o diésel a los vehículos y la Maquinaria Amarilla del Municipio, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal que garantice la prestación del servicio, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presenten hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

1.1.3. Suministrar combustibles micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua y sólido.

1.1.4. Suministrar una Valera al supervisor del contrato, con el fin de apoyar a los servidores y funcionarios de otras seccionales que hacen parte de la entidad y que por ocasión al cumplimiento del objeto contractual lo requieran. El contratista deberá llevar un control de la entrega de las valeras.

1.1.5. En el caso de presentarse inconvenientes en su abastecimiento (Paro, escasez, o anormalidades en el suministro de los combustibles hacia la ciudad). El Contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario de los vehículos al servicio de la entidad.

1.1.6. Responder por los daños que pudiera ocasionarse a los vehículos o Maquinaria Pesada, a causa de su actividad o la de sus trabajadores por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de las zonas donde se han de ejecutar el servicio.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

1.1.7. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la entidad para el objeto contractual.

1.1.8. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

1.1.9. Disponer mínimo de dos (02) surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos y la Maquinaria Pesada del Municipio de Florencia Caquetá.

1.1.10. Cumplir con la Norma Técnica Colombiana No. 1380 del Consejo Nacional de Normas de ICONTEC y por las disposiciones que la modifiquen o complementen.

1.1.11. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.

1.1.12. El contratista deberá contar con el certificado de calibración de los surtidores emitido por el ente legal competente. En este sentido, sin previo aviso en cualquier momento el Municipio de Florencia exigirá el respectivo documento.

1.1.13. El precio por galón de gasolina corriente al igual que el galón de A.C.P.M., solo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido.

1.1.14. En el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón del combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor.

1.1.15. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por Internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo o Maquinaria Pesada con el nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. Para el efecto, el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.

1.1.16. Aceptar los procedimientos administrativos, que determine El Municipio de Florencia Caquetá, para la ejecución del contrato.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

1.1.17. Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

1.1.18. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 1 de julio de 2003 y demás normas aplicables.

1.1.19. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato.

1.1.20. El contratista deberá mantener libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto del contrato.

1.1.21. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

1.1.22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente al contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

1.1.23. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones.

1.1.24. En consecuencia, se compromete a mantener libre al Municipio de Florencia de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle al Municipio de Florencia cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto.

1.1.25. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

1.1.26. Suministrar el combustible de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente, en el municipio de Florencia.

1.1.27. Las demás que surjan, en el desarrollo del objeto contractual.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante.

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

10.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 11 – Responsabilidad.

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02

Cláusula 13 – Caducidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Cláusula 14 – Multas.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

Cláusula 15 – Cláusula Penal.

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

Cláusula 16– Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías.

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el objeto a contratar que consiste en el suministro de combustible y conforme al manejo que debe este líquido por ser inflamable y de alto riesgo para las personas que lo manipulan, la entidad del análisis de riesgo determinó que el contratista de amparar los siguientes:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	10 % del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5 % del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (03) años más.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por la vigencia del contrato.

Los amparos deben contener las suficiencias y coberturas establecidas en el DECRETO 1082.

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE FLORENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las veinticuatro y dos (24) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los tres (03) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

Cláusula 21 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

Cláusula 22 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Calle 15 carrera 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo: contratacion@florencia-caqueta.gov.co.	Dirección: Carrera 11 No.4 a sur 20 Barrio Chamon Teléfono: 4344753 Celular: 3102887690 Correo: edselchamon@hotmail.com

Cláusula 23 – Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, mediante el Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, Decreto 0067 del 01 de marzo de 2017 en el cual se regula las funciones del supervisor.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.
24.3 Documentación del Contratista aportada con su oferta

Cláusula 25 – Adiciones, modificaciones bilaterales y prórrogas.

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato y suscripción del acta de inicio.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato

RUBRO	DESCRIPCION	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
N/A	El suministro de VEINTICUATRO MIL (24.000) galones de ACPM y	UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE	$287.250.000

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

	de CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) galones de gasolina.	DESASTRES – Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez FIC.	

A través de la resolución número 0402 del 9 de julio de 2020, la Unidad nacional par al Gestión del riesgo de desastres, mediante la Unidad General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo nacional de Gestión del Riesgo de desastres, dispuso transferir al Fondo de inversión Colectiva de alta liquidez de Fiduprevisora S.A. No. 001001028067 creado el 7 de julio de 2020, recursos por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($287.250.000,00) M/Cte. Para que sean administrados por el Municipio de Florencia - Caquetá, como apoyo a la compra de combustible para los vehículos que apoyan el funcionamiento de la maquinaria amarilla, y la maquinaria amarilla en el marco de las acciones de recuperación por las afectaciones generadas en las vías terciarias por la ocurrencia de la temporada invernal decretada por el ente territorial, cuya ejecución debe realizarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a las fecha del respectivo desembolso

Mediante oficio con radicado número UNGRD: 2020EE05546 de fecha 10 de julio de 2020 y suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo. Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Ordenador del Gasto FNGRD, notificó al Municipio de Florencia de la transferencia económica directa hacïa el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez – FIC abierto para el Municipio de Florencia Caquetá, el apoyo para la compra de combustible para maquinaria amarilla, en el marco de las acciones de recuperación por las afectaciones generadas en las vías terciarias por la ocurrencia de la temporada de lluvias , conforme al decreto de calamidad pública No. 000203 del 30 de Abril de 2020 del Municipio de Florencia, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($287.250.000,00) M/CTE .

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29 – Veeduría Ciudadana

El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución,

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	

ALCALDÍA DE
FLORENCIA
Nit. 800.095.728 – 2

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en el área urbana y rural del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Para constancia, se firma en Florencia Caquetá, a los 31 AGO 2020

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde Municipal
Florencia – **Caquetá**
Contratante

CONSTRUCOMERCIAL S.A.S
Representante Legal
FERNANDO ROJAS TOVAR
Contratista

Proyectó:	Mónica Julieth Arias García	Cargo	Contratista de la G.I.T Contratación	Firma	
Revisó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Asesor G.I.T Contratación	Firma	
Revisó y Aprobó:	Jennifer Cañón Trujillo	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Resolución 542 del 28/08/2020	Firma	